

Condenada: Martha Patricia Rodríguez Valderrama C.C. 1.026.556.447  
Radicado no. 11001-60-00-000-2009-00110-00  
No. Interno 10028-15  
Auto I. No. 1805



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 25 de marzo del 2009, el Juzgado 7º Penal del Circuito Especializado de Bogotá con Funciones de Conocimiento, condenó a **MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ VALDERRAMA**, por el delito de tráfico de estupefaciente agravado en concurso homogéneo y simultáneo, concierto para delinquir con fines de narcotráfico y destinación ilícita de inmuebles, a la pena principal de **17 años de prisión y multa de 4000 SMLMV**, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue objeto de recurso.

2.2 El 30 de abril de 2009, el Tribunal Superior de Bogotá, modificó la decisión cuestionada, en lo atinente al **pena de multa, la cual fue fijada en 2513 SMLMV**, confirmando en lo demás el fallo de marras.

2.3 El 29 de enero de 2009, la señora **MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ VALDERRAMA**, fue capturada por cuenta de estas diligencias<sup>1</sup>.

2.4. El 28 de agosto de 2009, este Despacho Judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias.

2.5. Por auto del 10 de febrero de 2012, fueron enviadas las diligencias por competencia a los Juzgados Homólogos de Cali – Valle.

2.6.- El 9 de abril de 2012, el Juzgado 3º Homólogo de Cali avocó conocimiento de las presentes diligencias.

2.7.- Por auto de 31 de mayo de 2016, este Despacho Judicial reasumió por competencia el conocimiento de las presentes diligencias seguidas en contra de **MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ VALDERRAMA**.

2.8. A la penada se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 8 de febrero de 2013= 7 meses y 1 día.
- Por auto del 21 de febrero de 2014 = 3 meses y 8 días.
- Por auto del 23 de mayo de 2014= 4 meses y 3 días.
- Por auto de 23 de febrero de 2015= 3 meses y 29 días.
- Por auto de 31 de mayo de 2016 = 3 meses y 12 días.
- Por auto del 27 de diciembre de 2016= 2 meses y 1 día
- Por auto del 27 de marzo de 2017= 1 mes y 8 días
- Por auto del 30 de junio de 2017 = 13 días
- Por auto del 30 de octubre de 2017 = 24 días
- Por auto del 6 de diciembre de 2017 = 1 mes y 20 días.
- Por auto del 21 de febrero de 2018 = 2 meses y 2 días.
- Por auto de 4 de septiembre de 2018= 1 mes y 19 días.
- Por auto del 5 de diciembre de 2018= 1 mes y 7 días.
- Por auto del 29 de marzo de 2019 = 1 mes y 7 días
- Por auto del 18 de junio de 2019 = 2 meses y 2 días.

<sup>1</sup> Cartilla biográfica.

Condenada: Martha Patricia Rodríguez Valderrama C.C. 1.026.556.447  
Radicado no. 11001-60-00-000-2009-00110-00  
No. Interno 10028-15  
Auto l. No. 1805

- Por auto del 12 de septiembre de 2019= 13 días.
- Por auto del 4 de febrero de 2020= 1 mes y 7 días.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

**3.2.-** El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

*"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."*

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En primer término se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"EJEMPLAR"**, según el certificado de conducta general en el que se avala el lapso de 30 de mayo de 2015 hasta el 31 de agosto de 2015.

De otro lado, arribó el certificado de cómputo No. 17870014 que reporta actividad para los meses de abril a junio de 2020.

Revisado y confrontado dicho certificado, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como TRABAJO, en los meses referidos, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

Los certificados de cálculos por TRABAJO son:

| Certificado No. | Periodo    | Horas certificadas trabajo | Horas válidas | Horas certificadas en exceso |
|-----------------|------------|----------------------------|---------------|------------------------------|
| 17870014        | Abril 2020 | 208                        | 192           | 16                           |
|                 | Mayo 2020  | 200                        | 200           | 0                            |
|                 | Junio 2020 | 208                        | 184           | 24                           |
|                 | Total      | 616                        | 576           | 40                           |

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que la penada **MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ VALDERRAMA**, se hace merecedora a una redención de pena de **UN (1) MES Y SEIS (6) DÍAS** ( $576/8=72/2=36$ ), por concepto de TRABAJO, por ende se procederá a su reconocimiento.

#### OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

Condenada: Martha Patricia Rodríguez Valderrama C.C. 1.026.556.447  
Radicado no. 11001-60-00-000-2009-00110-00  
No. Interno 10028-15  
Auto J. No. 1805

2.- Oficiase a la Dirección de Mujeres el Buen Pastor para que cálculos y conducta de los meses de agosto 2019 a marzo de 2020, y, desde julio de 2020 hasta la fecha, a fin de efectuar estudio de redención de pena por dicho lapso.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

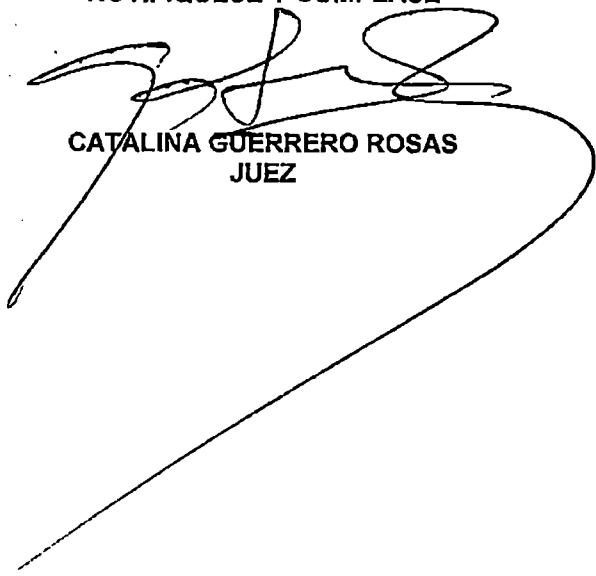
**PRIMERO: RECONOCER** a la sentenciada **MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ VALDERRAMA, UN (1) MES Y SEIS (6) DÍAS** por concepto de **TRABAJO** conforme lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

JMMP